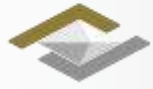




PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

II Periodo Receso
II Año Ejercicio
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 31 de Agosto de 2017.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO

Año II

Número 188

ORDEN DEL DÍA.....	2
DICTAMEN	3
Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para autorizar a los Municipios del Estado de Campeche, para que gestionen y contraten con cualquier institución de crédito del Sistema Financiero Mexicano, uno a varios créditos o empréstitos, promovida por el Gobernador del Estado.	3
Reintegración de Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado.....	12
Elección de cinco consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.	13
Elección de un integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.....	18
DIRECTORIO.....	23

DOCUMENTO IMPRIMIBLE

ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista y verificación de quórum.**
2. **Apertura de la sesión y del tercer período extraordinario.**
3. **Para resolver sobre los temas siguientes:**
 - Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para autorizar a los Municipios del Estado de Campeche, para que gestionen y contraten con cualquier institución de crédito del Sistema Financiero Mexicano, uno a varios créditos o empréstitos, promovida por el Gobernador del Estado.
 - Reintegración de Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado.
 - Elección de cinco consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.
 - Elección de un integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
4. **Clausura de la sesión y del tercer período extraordinario.**

DICTAMEN

Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para autorizar a los Municipios del Estado de Campeche, para que gestionen y contraten con cualquier institución de crédito del Sistema Financiero Mexicano, uno a varios créditos o empréstitos, promovida por el Gobernador del Estado.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

Vistas las constancias que integran el expediente No. 467/LXII/08/17, formado con motivo de una iniciativa de decreto para autorizar a los Municipios del Estado a que gestionen y contraten con cualquier institución de crédito del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen, para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y para que celebren los convenios para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. F/4092086, para formalizar el mecanismo de fuente de pago de los créditos, se emite el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante iniciativa presentada ante la Secretaría General del Congreso del Estado con fecha 3 de agosto de 2017, el Gobernador del Estado sometió a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa de decreto de referencia.

SEGUNDO.- Dicha iniciativa se dio a conocer ante la Diputación Permanente en sesión celebrada el día 10 de agosto de 2017.

Con base en lo anterior, esta Diputación Permanente, luego de realizar el estudio de la iniciativa de cuenta, emite el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- De acuerdo con su iniciativa el Gobernador del Estado de Campeche, sometió a la consideración del Congreso un proyecto de decreto para autorizar a los Municipios del Estado para que gestionen y contraten con cualquier institución de crédito, uno o varios créditos o empréstitos hasta por el monto, plazos, condiciones, términos y para el destino que en estos se establezcan, así como para que afecten como fuente de pago de los mismos, un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), y para que celebren los convenios para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. F/4092086.

II.- Que derivado de su análisis se advierte que la iniciativa cumple con las bases y lineamientos que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dice:

“Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9º del presente ordenamiento.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Las obligaciones de los Municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de esta Ley, para responder a sus compromisos.

Las entidades Federativas y Municipios efectuaran los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.”

III.- Que quienes dictaminen arriban a la conclusión de que esta promoción representa una alternativa viable y eficaz para generar recursos frescos a los Municipios, mediante financiamientos que se contraten con cualquier institución de crédito del Sistema Financiero Mexicano, en los términos previstos por la legislación de referencia, en el marco de los lineamientos que rigen al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como en la legislación aplicable relativa a las obligaciones, financiamientos y deuda pública del Estado de Campeche y sus Municipios, considerando los siguientes objetivos:

- El FAIS citado ofrece alternativas de financiamiento al Estado y a sus Municipios ante la escasez de recursos que impera actualmente en el ámbito nacional.

- Los Municipios del Estado podrán gestionar y contratar con cualquier institución de crédito del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o empréstitos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se determine, previa autorización de su Cabildo, mismos que serán destinados a financiar obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El período para formalizar dichos contratos de financiamiento será en los ejercicios fiscales 2017 y 2018, pero en cualquier caso, deberán pagarse en su totalidad a más tardar el 30 de junio de 2018.
- Para afectar como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- La celebración de los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. F/4092086, constituido por el Gobernador del Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal, para formalizar el mecanismo de fuente de pago de los créditos que se contraten.
- Se autoriza a los Municipios para que, por conducto de los servidores públicos legalmente facultados, realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios para que se celebren los créditos o empréstitos, asegurando una adecuada administración y manejo de las operaciones y obligaciones que se adquieran a cargo de los Ayuntamientos, debiendo inscribirse los empréstitos contratados en los registros de deuda pública establecidos a nivel estatal y federal, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

IV.- Que por lo anterior, y para aprovechar las alternativas de financiamiento que ofrece el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social a los Municipios, previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, se requiere que el Poder Legislativo del Estado apruebe el decreto cuya autorización se solicita.

V.- Que dicha iniciativa es procedente, ya que se encuentra estructurada de conformidad con las bases y lineamientos que prevé el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, que regula los alcances del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, estando dicho decreto también enmarcado en lo preceptuado en los artículos 5, 6, 9, 10, 13, 14, 17, 25 y 38 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

VI.- Que la autorización que se solicita permitirá sentar las bases para que los Municipios, mediante el esquema de coordinación y operación previstos en el Fideicomiso irrevocable citado, puedan gestionar y obtener recursos frescos de la banca de desarrollo que se destinen a la ejecución de obras y acciones en beneficio de los sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en términos de lo que establecen las Leyes de Coordinación Fiscal y de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 58 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Diputación Permanente estima que debe dictaminarse y

DICTAMINA

PRIMERO.- Es procedente otorgar autorización a los Municipios del Estado para que gestionen y contraten con cualquier institución de crédito del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen, para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y para que celebren los convenios para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. F/4092086, para formalizar el mecanismo de fuente de pago de los créditos.

SEGUNDO.- Es de aprobarse la iniciativa que nos ocupa mediante la expedición del decreto correspondiente.

En consecuencia, se propone a esa Asamblea Legislativa para su aprobación, el siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE QUE MÁS ADELANTE SE MENCIONAN, PARA QUE, POR CONDUCTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA TALES EFECTOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, HASTA POR EL MONTO QUE EN CADA CASO SE DETERMINE, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN, PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, Y PARA QUE CELEBREN LOS CONVENIOS PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. F/4092086, PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE FUENTE DE PAGO DE LOS CRÉDITOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado de Campeche, de ahora en adelante "los Municipios", que no hayan contratado crédito autorizado mediante el Decreto número 42, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 17 de febrero de 2016, o a los que hayan contratado parcialmente, para que por conducto de los servidores públicos legalmente facultados para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o empréstitos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se determine con base en lo que más adelante se establece, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de ahora en adelante "FAIS" y para que celebren los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. F/4092086, constituido por el Gobernador del Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Finanzas

de la Administración Pública Estatal, de ahora en adelante “Fideicomiso”, para formalizar el mecanismo de fuente de pago de los créditos que se contraten en términos del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a “los Municipios” para que, por conducto de los servidores públicos legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos o empréstitos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla, del importe que le corresponda recibir a cada Municipio del “FAIS”.

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
CALAKMUL	4'552,000.00
CAMPECHE	12'762,000.00
CANDELARIA	9'798,000.00
CARMEN	19'359,000.00
CHAMPOTÓN	14'181,000.00
ESCÁRCEGA	12'054,000.00
HECELCHAKÁN	5'026,000.00
HOPELCHÉN	9'449,000.00

El importe máximo de financiamiento podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato que al efecto suscriba, sin exceder el monto que se determine para cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto con anterioridad. Cada Municipio podrá contratar los créditos autorizados en el presente decreto en los ejercicios fiscales 2017 y 2018, pero en cualquier caso, deberán pagarse en su totalidad a más tardar el 30 de junio de 2018.

“Los Municipios” podrán negociar con la institución acreditante los términos y condiciones de los financiamientos que cada uno decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito o empréstito, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del “FAIS” para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el artículo Cuarto del presente decreto, sin perjuicio de descontar la parte que ya sea objeto de deuda con cargo a dicha fuente de pago para aquellos municipios que hubieran contratado crédito al amparo del Decreto 42, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 17 de febrero de 2016.

“Los Municipios” que decidan contratar créditos o empréstitos con base en el presente decreto deberán obtener la previa y expresa aprobación de su respectivo órgano de gobierno denominado H. Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del “FAIS” y adherirse al “Fideicomiso” constituido para formalizar el mecanismo de fuente de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- “Los Municipios” deberán destinar los recursos que obtengan de los créditos que contraten con base en este decreto, únicamente para financiar obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que

beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Se permite, instruye y autoriza a “los Municipios” para que, por conducto de los servidores públicos legalmente facultados, afecten como fuente de pago de los créditos a sus respectivos cargos que contraten con base en este decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del “FAIS”, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los créditos contratados, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que celebre los instrumentos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y operar el “Fideicomiso”.

El “Fideicomiso” no podrá modificarse o extinguirse sin el consentimiento previo y por escrito del fideicomisario y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan: a. Obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por créditos contratados con fuente de pago con cargo al “FAIS”, y b. Instituciones de crédito inscritas con el carácter de fideicomisarios.

La afectación de los recursos del “FAIS” en el “Fideicomiso” cesará, previa conformidad por escrito del fideicomisario, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de “los Municipios”, sin detrimento de que el “Fideicomiso” pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos que deriven del “FAIS”.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza a “los Municipios” para que por conducto de los servidores públicos legalmente facultados para tales efectos, en caso de que así convenga a sus intereses, y previa aprobación de sus respectivos HH. Ayuntamientos, en lo individual celebren el convenio que se requiera para adherirse al “Fideicomiso”, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, a fin de formalizar el mecanismo de fuente de pago del o los créditos o empréstitos que cada uno de ellos contrate con base y en los términos de lo que se autoriza en el presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Gobernador del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, notifique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del “FAIS” que les correspondan a “los Municipios”, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, o “los Municipios”, por conducto de los servidores públicos legalmente facultados para tales efectos, podrán modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las aportaciones del “FAIS”, ingresen de manera irrevocable al “Fideicomiso”, para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche y al Presidente de cada Municipio, en este último caso sin menoscabo de las atribuciones que le son propias a su respectivo H. Ayuntamiento, para que realicen las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto formalizar los créditos o financiamientos que cada Municipio decida contratar con base en el presente decreto, así como para la modificación, en su caso, del “Fideicomiso” al que se adherirán “los Municipios”, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

Se autoriza al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que promueva a favor de los Municipios que contraten créditos o empréstitos con base en el presente decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del “Fideicomiso”, a fin de que “los Municipios” reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.

Se autoriza al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: a. El empleo, utilización, modificación y operación del “Fideicomiso”, y b. La obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los Municipios contraten con base en el presente decreto y se adhieran al Fideicomiso, en el entendido de que el Gobernador del Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al “Fideicomiso” de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el párrafo inmediato anterior.

ARTÍCULO NOVENO.- El importe del crédito o empréstito que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2017 con base en lo que se autoriza y dispone en el presente decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal 2017; en tal virtud, a partir de la fecha en que cada Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en el entendido de que el Cabildo de cada Municipio, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive de los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Para los créditos que haya de contratar cada Municipio durante el ejercicio fiscal 2018 con base en la presente

autorización, tendrán que realizar, previamente a la contratación, la previsión en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del año 2018, o en su defecto, obtener la autorización de este Congreso a través de decreto específico en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente decreto y que el importe de cada financiamiento que será contratado se considere como ingreso adicional en dicho ejercicio fiscal.

Cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los créditos o empréstitos que individualmente contraten con base en el presente decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación de los créditos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a “los Municipios” para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar los créditos o empréstitos que hubieren contratado con base en este decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las obligaciones que deriven de los créditos o empréstitos que contraten “los Municipios” con sustento en el presente decreto, deberán inscribirse en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- El monto del crédito que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrá exceder el importe conforme a lo dispuesto en el artículo Segundo del presente decreto; en tal virtud, la cantidad de cada crédito se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

TERCERO.- Para efectos de lo autorizado en este decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan a lo contenido en sus preceptos.

ASÍ LO DICTAMINA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Presidente

Dip. María Asunción Caballero May.
Vicepresidenta

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Primera Secretaria

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Segundo Secretario

Dip. Edda Marlene Uuh Xool.
Tercera Secretaria

DOCUMENTO INFORMATIVO

Reintegración de Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado.

(SE DARA LECTURA EN LA SESION)

DOCUMENTO INFORMATIVO

Elección de cinco consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

**CC. SECRETARIOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

Vistos lo que resultó de la auscultación efectuada por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado ante los sectores de la sociedad y organismos promotores o defensores de los derechos humanos en la entidad, para renovar a cinco consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

Documentación de la que resultan las siguientes propuestas:

- a) Luis Miguel López Cuevas
- b) Noé David Pumares Arceo
- c) Cesia Chuc Uc
- d) Martin Enrique Amabilis Carrillo
- e) Carlos Manuel Sánchez Palma

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción XIX de la Constitución Política; 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, sometemos a consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea, el presente informe de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1).- Por Acuerdo número 95 del pleno, el Congreso del Estado habilitó a la Comisión de Derechos Humanos para realizar los procedimientos de auscultación para la renovación de 5 integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en virtud del vencimiento de sus nombramientos. Responsabilidad a la que sus miembros se abocaron para su cumplimiento.

2).- Que hasta el día 22 de agosto de 2017 se tuvieron cinco nombres de aspirantes a ocupar el cargo de Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

Lo que quedó a disposición de esta Comisión que informa para la continuación de su trámite legislativo, y en su oportunidad para su integración al expediente correspondiente.

3).- Que el 23 de agosto de 2017, esta Comisión concluyó los respectivos trabajos de análisis para reunir todos los elementos de juicio y formular el informe que habría de presentarse a consideración del Pleno Legislativo.

Con los precedentes anteriores y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por los artículos 54 fracción XIX de la Constitución Política del Estado y 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, debe declararse y se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para resolver en el caso.

SEGUNDO.- En mérito de la materia sobre la que versa este procedimiento, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Derechos Humanos está facultada para actuar en el tema legislativo que nos ocupa.

TERCERO.- Esta comisión procedió a revisar los antecedentes curriculares de cada uno de los candidatos, de conformidad con los requisitos que establece el artículo 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, disposición que a la letra señala:

“Art. 16.- El Consejo Consultivo de la Comisión estará integrado por diez consejeros que durarán cinco años en el ejercicio del cargo y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previa auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los diversos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos en la Entidad. En la auscultación sólo participarán las organizaciones y organismos legítimamente constituidos. La renovación de los integrantes del Consejo se hará por mitad. Los consejeros sólo podrán ser reelectos para cubrir un segundo período. Los consejeros deberán ser personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad campechana, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos,

quienes además no deberán tener la calidad de servidores públicos al momento de su elección, ni ser dirigentes de partido político alguno....”

CUARTO.- Derivado del considerando anterior, este órgano legislativo procedió a evaluar la idoneidad de los ciudadanos propuestos, a efecto de acreditar el cumplimiento de los requisitos de ley. En ese sentido, los elementos probatorios, respecto de los requerimientos son los siguientes:

- a) La calidad de ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) El gozar de buena reputación y reconocido prestigio, se acreditó con la fama pública que los ciudadanos tienen.
- c) El no tener la calidad de servidores públicos al momento de su elección, ni ser dirigentes o militantes de partido político alguno, se acreditó con una declaración bajo protesta de decir verdad.

Para tal fin, se adiciona como anexo Único del presente documento el cuadro analítico correspondiente, mismo que hace parte integral de este resolutivo y que se da por reproducido.

QUINTO.- En cuanto a los elementos de valoración que se tomaron en cuenta, respecto de los requisitos de carácter negativo, este órgano reconoce el principio de derecho que reza que las manifestaciones negativas no se prueban, en ese sentido los candidatos hicieron la manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de ley.

SEXTO.- Después de haber realizado el análisis curricular de cada uno de los candidatos, esta Comisión se sirve sugerir al Pleno del Congreso del Estado de Campeche, los nombres de las personas que cumplen con los requisitos de ley y que este cuerpo colegiado ha valorado integralmente y obtenido consenso, ya que se estima que las personas propuestas pueden ser garantes de los principios rectores en materia de derechos humanos, a efecto de proponerlos como Consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Derechos Humanos rinde el siguiente:

I N F O R M E

ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche son susceptibles de nombramiento los CC. Luis Miguel López Cuevas, Noé David Pumares Arceo, Cesia Chuc Uc, Martín Enrique Amabilis Carrillo y, susceptible de ser reelecto el C. Carlos Manuel Sánchez Palma, consejero en funciones, de quien no se encontró nota de demérito alguno o circunstancia que deje patente que el mencionado ciudadano haya dejado de reunir los requisitos que exige el artículo 16 de la ley en cita, lo anterior de conformidad con las propuestas valoradas.

Lo que se informa para la elección correspondiente.

ASÍ LO CONSIDERAN LOS DIPUTADOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Dip. Fredy Fernando Martínez Quijano.
Presidente.

Dip. Alejandrina Moreno Barona.
Secretaria

Dip. Elia Ocaña Hernández.
1era. Vocal

Dip. Ángela del Carmen Cámara Damas.
2da. Vocal

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
3er. Vocal

DOCUMENTO INFORMATIVO

ANEXO ÚNICO

CUADRO ANALÍTICO DE CANDIDATOS A CONSEJEROS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE 2017

NOMBRE	REQUISITOS			OBSERVACIONES
	SER MEXICANO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIUDADANOS	NO SER SERVIDOR PÚBLICO	SER NO SER DIRIGENTE O MILITANTE DE PARTIDO POLÍTICO ALGUNO	
C. LUIS MIGUEL LÓPEZ CUEVAS.	SÍ	SÍ	SÍ	DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
C. NOÉ DAVID PUMARES ARCEO.	SÍ	SÍ	SÍ	DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
C. CESIA CHUC UC.	SÍ	SÍ	SÍ	DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
C. MARTIN ENRIQUE AMABILIS CARRILLO	SÍ	SÍ	SÍ	DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
C. CARLOS MANUEL SÁNCHEZ PALMA.	SÍ	SÍ	SÍ	DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

LXII LEGISLATURA.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIP. FREDY FERNANDO MARTÍNEZ QUIJANO.
Presidente

DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA.
Secretaría

DIP. ELIA OCAÑA HERNÁNDEZ.
Primera Vocal

DIP. ÁNGELA DEL CARMEN CÁMARA DAMAS.
Segunda Vocal

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO.
Tercer Vocal

Elección de un integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E.

Recibida la documentación que integra el expediente legislativo número 473/LXII/08/17, formado con motivo de las propuestas presentadas por diputados de los diversos partidos políticos con representación en el Congreso, para nombrar a un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Documentación que consiste en las siguientes promociones:

Una propuesta presentada por diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a favor del C. César Ismael Martín Ehuán.

Una propuesta presentada por diputados del Partido Nueva Alianza a favor del C. Víctor Manuel Collí Ek.

Una propuesta conjunta presentada por diputados de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México a favor de la C. Inés de la Cruz Zuñiga Ortiz.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en los numerales 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, esta Diputación Permanente presenta a conocimiento de esa Soberanía el siguiente informe de conformidad con los hechos y consideraciones de derecho siguientes

HECHOS

- 1.-** En sesión celebrada el día 13 de julio de 2017, la presidencia de la Mesa Directiva convocó a los partidos políticos con representación legislativa en el Congreso, a presentar propuestas ante la Secretaría General para nombrar a un Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- 2.-** El 21 de agosto de 2017, legisladores integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron su respectiva propuesta.
- 3.-** Por su parte el 24 de agosto en curso, los diputados por la representación legislativa del Partido Nueva Alianza hicieron lo propio.
- 4.-** Finalmente el día 28 del presente mes, los integrantes de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron su propuesta conjunta.
- 5.-** Hecho lo anterior, mediante oficio PLE/SG/601/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, el Secretario General del Congreso entregó a este órgano de dictamen la documentación constitutiva de las promociones antes citadas, para el análisis de los requisitos de ley.

Con los precedentes anteriores y

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con lo establecido por el invocado artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado y los numerales 110 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Congreso Estatal se encuentra plenamente facultado para nombrar a un Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

II.- Con fundamento en el artículo 58 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado, la Diputación Permanente está facultada para estudiar y poner en estado de resolución el tema legislativo que nos ocupa.

III.- En términos del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, este órgano de dictamen procedió a realizar la acumulación de las propuestas presentadas, a efecto de ser analizadas, discutidas y resueltas todas ellas de manera conjunta y emitir un solo informe, en virtud de tratarse de varias mociones sobre un asunto en común y por lo consiguiente relacionadas entre sí.

IV.- Que el procedimiento legislativo de referencia tiene como propósito designar un Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 78 bis de la Carta Magna Local, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 78 bis.- El Consejo de la Judicatura será el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala esta Constitución y las Leyes.

El Consejo se integrará por cinco miembros de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; dos Consejeros designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia elegidos de entre los integrantes del Poder Judicial del Estado; un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado. El Consejero designado por el Congreso del Estado será elegido de la siguiente forma: cada partido político con representación en el Congreso propondrá un candidato; la lista de los candidatos resultante se turnará a la comisión o comisiones que se designen para analizar la satisfacción de los requisitos para ocupar el cargo. La comisión o comisiones presentará al Pleno el informe correspondiente, para que éste elija a un Consejero mediante mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión correspondiente. El Consejero designado por el Gobernador del Estado, así como el designado por el Congreso del Estado deberán contar, además de los requisitos establecidos en el párrafo siguiente, con experiencia en el ámbito de la administración de justicia. Asimismo, se deberá equilibrar la integración del Consejo en base al principio de igualdad de género.

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 79 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades...”

V.- Para tales fines, esta Diputación Permanente procedió a revisar los requisitos de elegibilidad de los candidatos propuestos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche, que son los siguientes:

“Art. 79.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita: I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día

de la designación; III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello; IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y V. Ser campechano de nacimiento o haber residido en el Estado durante los últimos cinco años.”

VI.- Derivado del considerando anterior, este órgano legislativo procedió a evaluar la idoneidad de los ciudadanos propuestos y de dicho análisis infiere que se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos, que son los siguientes:

- a) La calidad de ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) El requisito de edad mínima de 35 años cumplidos;
- c) Tener título profesional de abogado o licenciado en derecho;

- d) El gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno;
- e) Ser campechano de nacimiento o tener residencia en el Estado; y
- f) Ser persona que se haya distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Para tal fin, se adiciona como ANEXO 1 del presente documento un cuadro analítico, mismo que hace parte integral de este resolutivo y que se tiene por reproducido en este considerando.

VII.- Una vez realizado el análisis de los requisitos de los candidatos propuestos esta Diputación Permanente se sirve proponer al Pleno del Congreso del Estado de Campeche, los nombres de las personas que cumplen con los requisitos de ley y que este cuerpo colegiado ha valorado integralmente y obtenido consenso, ya que se estima que pueden ser garantes de los principios rectores de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud en el servicio público, a efecto de proponerlos como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Diputación Permanente informa:

ÚNICO.- Los CC. César Ismael Martín Ehuán, Víctor Manuel Collí Ek e Inés de la Cruz Zuñiga Ortiz, reúnen los requisitos que para ser Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado establecen los artículos 78 bis y 79 de la Constitución Política Local y el numeral 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con las propuestas presentadas por los partidos políticos representados en el Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto es procedente hacer la comunicación respectiva a esa Asamblea Legislativa, recomendando que no ha lugar a más trámites y sea sometido al procedimiento correspondiente.

ASÍ LO CONSIDERAN LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Presidente

Dip. María Asunción Caballero May.
Vicepresidenta

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Primera Secretaria

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Segundo Secretario

Dip. Edda Marlene Uuh Xool.
Tercera Secretaria

DOCUMENTO INFORMATIVO

ANEXO ÚNICO

CUADRO ANALÍTICO DE REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

NOMBRE	REQUISITOS					
	SER MEXICANO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES.	MÍNIMO 35 AÑOS	TÍTULO PROFESIONAL	BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO ALGUNO	CAMPECHANO POR NACIMIENTO O RESIDENCIA MÍNIMA DE 5 AÑOS EN EL ESTADO	HABERSE DISTINGUIDO O POR SU CAPACIDAD Y ÉTICA EN SUS ACTIVIDADES
C. CÉSAR ISMAEL MARTÍN EHUÁN	SÍ (CONSTANCIA CURRICULAR)	SÍ (CONSTANCIA CURRICULAR)	SÍ (LICENCIATURA)	SÍ (CONSTANCIA CURRICULAR)	SÍ (CONSTANCIA CURRICULAR Y ACTA DE NACIMIENTO)	SÍ (BAJO PROTESTA)
C. VÍCTOR MANUEL COLLÍ EK	SÍ (CONSTANCIA CURRICULAR)	SÍ (CONSTANCIA CURRICULAR)	SÍ (LICENCIATURA)	SÍ (CONSTANCIA CURRICULAR)	SÍ (CONSTANCIA CURRICULAR Y ACTA DE NACIMIENTO)	SÍ (BAJO PROTESTA)
C. INÉS DE LA CRUZ ZUÑIGA ORTIZ	SÍ (CONSTANCIA CURRICULAR)	SÍ (CONSTANCIA CURRICULAR)	SÍ (LICENCIATURA)	SÍ (CONSTANCIA CURRICULAR)	SÍ (CONSTANCIA CURRICULAR Y ACTA DE NACIMIENTO)	SÍ (BAJO PROTESTA)

LXII LEGISLATURA.- DIPUTACIÓN PERMANENTE.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY.
VICEPRESIDENTA

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
TERCERA SECRETARIA

DIRECTORIO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY.
VICEPRESIDENTA

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.